

RESOLUCIÓN NÚMERO **203** DE 2017
(**20 SEP 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa EJB 207, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No.20173050054012 del 5 de junio de 2017, la señora **ANDREA MESA MONTOYA**, en su calidad de representante legal suplente de la empresa **EMPRESTUR S.A**, y con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor **JUAN PABLO GALLO MONTOYA** desde el 30 de junio de 2017:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
EJB207	CAMPERO	21212762067	1995	LADA

Que la empresa **EMPRESTUR S.A** fundamenta su solicitud en que el propietario del vehículo no cumple con el plan de rodamiento, además de no tener los documentos legales vigentes tarjeta de operación, SOAT, revisión técnico mecánica, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual las cuales aduce la empresa fueron actualizadas desde el 1 de abril y no han sido canceladas, ni reclamadas por el propietario.

Que la empresa aporta como medio de pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación suscrito el día 14 de febrero de 2013, carta suscrita por la representante legal suplente de la empresa **EMPRESTUR S.A** dirigida a la señora **CECILIA GONZALEZ ZAPATA** de fecha 23 de marzo de 2017 solicitando cumplir con el plan de rodamiento, copia de guía No. 927570583 expedida por la empresa **SERVIENTREGA S.A** dirigida a la señora **CECILIA GONZALEZ ZAPATA** a la carrera 5 No. 5-55 Municipio de Pacora, Departamento de Caldas de fecha 28 de marzo de 2017, carta suscrita por la representante legal suplente de la empresa **EMPRESTUR S.A** de fecha 12 de abril de 2017 dirigida **CECILIA GONZALEZ ZAPATA** informando que la empresa da por terminado el contrato de vinculación a partir del 8 de mayo de 2017, copia de guía No. 954650815 expedida por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA S.A** dirigida a la señora **CECILIA GONZALEZ ZAPATA** a la carrera 5 No. 5-55 municipio de Pacora, Departamento de Caldas de fecha 24 de abril de 2017, copia de la tarjeta de operación del vehículo, copia del SOAT del vehículo vigente hasta el 1 de abril de 2017, copia del certificado de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del vehículo vigente hasta el 2 de junio de 2017, copia del informe de revisión técnico mecánica del vehículo de fecha 2 de junio de 2016, certificación de amparo de seguro de responsabilidad civil del vehículo vigente hasta el 1 de abril de 2018.

Que mediante oficio MT No. 20173050009101 del 22 de junio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa a la señora **CECILIA GONZALEZ ZAPATA**, propietaria del vehículo al momento de la radicación de la solicitud (5 de junio de 2017), a la dirección que aparece registrada en el RUNT carrera 5 No. 5-55 municipio de Pacora, Departamento de Caldas, entregada el 1 de julio de 2017, conforme a certificado expedido por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472 RN 781584082CO**.

Que a la fecha no se ha recibido descargos en esta entidad por parte de la señora **CECILIA GONZALEZ ZAPATA**.



"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa EJB 207, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A"

Que consultada la placa del vehículo en la plataforma RUNT, aparece la inscripción como nuevo propietario el señor Juan Pablo Gallo Montoya, propietario desde el día 30 de junio de 2017.

Por lo tanto, mediante oficio MT No. 20173050013941 del 14 de agosto de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa a la dirección que aparece registrada en el RUNT calle 55 No. 40-80 Medellín-Antioquia, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472 con la causal de devolución dirección errada, por lo tanto en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso se publicó el citado traslado el día 1 de septiembre de 2017.

Que a la fecha no se han recibido descargos por parte del señor Gallo Montoya.

Que la empresa EMPRESTUR S.A ha demostrado con los medios de pruebas aportados que el contrato se encuentra vencido desde el 8 de mayo de 2017, toda vez que comunicó al momento de radicar la solicitud a quien para el momento era la propietaria del vehículo CECILIA GONZALEZ ZAPATA, primer presupuesto para acceder a la desvinculación administrativa del vehículo por solicitud de la empresa. Con respecto a las causales invocadas por la empresa establecidas en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.

La empresa aporta comunicación escrita dirigida a la señora CECILIA GONZALEZ ZAPATA de fecha 23 de marzo de 2017 solicitando el cumplimiento del plan de rodamiento de la empresa, además aporta copia de la guía No. 927570583 expedida por la empresa SERVIENTREGA S.A dirigido a la señora CECILIA GONZALEZ ZAPATA a la carrera 5 No. 5-55 Municipio de Pacora, Departamento de Caldas de fecha 28 de marzo de 2017.

2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.

La empresa aporta copia del SOAT del vehículo vigente hasta el 1 de abril de 2017, copia del certificado de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del vehículo, copia del informe de revisión técnico mecánica del vehículo de fecha 2 de junio de 2016, certificación de amparo de seguro de responsabilidad civil del vehículo vigente hasta el 1 de abril de 2018. Consultada la placa del vehículo en la plataforma RUNT, el vehículo cuenta con SOAT y certificado de revisión técnico mecánica vigente hasta junio de 2018.

3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

La empresa no aporta medios de prueba que demuestren que la propietaria del vehículo incurre en dicha causal.

Que dadas las consideraciones anteriores la empresa EMPRESTUR S.A ha logrado demostrar la causal establecida en el numeral 1 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, toda vez que el propietario del vehículo y la señora CECILIA GONZALEZ ZAPATA, quien inicialmente era la propietaria no aportaron medios de prueba que pudiera desvirtuarla. Por lo tanto, es procedente acceder a la solicitud de la empresa.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa EMPRESTUR S.A, NIT 811030670-5 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
EJB207	CAMPERO	21212762067	1995	LADA

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa EMPRESTUR S.A, al propietario del vehículo JUAN PABLO GALLO MONTOYA, a la tenedora o poseedora CECILIA GONZALEZ ZAPATA, a su representante o apoderado, o a la persona

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa EJB 207, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A"

debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

20 SEP 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM

472	Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número	
			<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado	
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado		
Dirección Errada		<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado		
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside		<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1:	ANO	Fecha 2:	DIA	MES	ANO
Nombre del solicitador:		Nombre del distribuidor:			
Wilson Acosta		Edificio			
C.C.		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
10 NOV 2002		Arboleduera			
Observaciones:		Observaciones:			
C.C. 71.682.670		Apartamento			
Falta numero					

